



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA
VIGENCIA 2020**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
DICIEMBRE DE 2021**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
LEGALIDAD A LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
BUENAVISTA- SUCRE**

Contralor General del Departamento de **JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**
Sucre

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria

ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN

Supervisor encargado

ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN

Líder de auditoría

MILEDIS AVILA BENAVIDES

Apoyo auditor

MARIA PATRICIA VERGARA PATERNINA



TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	10
2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	13
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA	16
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	16
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	25
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	32
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4	35
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 5	36
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 6	42
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 7	43
4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 8	44



1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Buenavista es una entidad territorial, el cual goza de autonomía administrativa, en la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada, por la administración de la Alcaldía Municipal de Buenavista, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia 2020, la siguiente contratación:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Concurso de Méritos abiertos	1	\$ 129.999.825
Directa	169	\$ 2.736.311.953
Mínima cuantía	36	\$ 567.514.527
Selección Abreviada Menor Cantidad	4	\$ 377.464.517
Subasta	2	\$ 120.999.860
Total	212	\$ 3.932.290.682

Por fuente de recurso el Municipio de Buenavista ejecuto como se relacionan a continuación:

FUENTE DE RECURSO	CANTIDAD	TOTAL
Ingresos corrientes de libre destinación	69	\$ 781.700.286
Estampilla pro cultura	11	\$ 81.650.000
Fondo de seguridad ley 418 de 1997	7	\$ 127.341.237
Impuesto sobre Alumbrado Público	1	\$ 7.500.000
Estampilla pro adulto mayor	1	\$ 124.185.206
Alimentación escolar	1	\$ 165.045.013
Educación calidad	2	\$ 69.960.020
SGP Salud	10	\$ 335.175.640
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	3	\$ 100.590.679
SGP Deporte	3	\$ 57.220.000
SGP Cultura	5	\$ 52.400.000
SGP Forzosa Inversión	88	\$ 1.658.020.078
Transporte Hidrocarburos	2	\$ 152.500.000
Asignación Directa Sistema general de red	1	\$ 95.995.900
Fondo de Compensación Regional SGR	2	\$ 35.606.623
Fondo de Compensación Regional SGR	1	\$ 14.700.000
Sistema General de Participaciones	5	\$ 72.700.000
TOTAL	212	\$ 3.932.290.682

Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Buenavista.



La Alcaldía Municipal en la vigencia fiscal 2020 celebro, un total de tres mil novecientos treinta y dos millones doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos mil pesos M/CTE (\$ 3.932.290.682).

No obstante, para efectos de evaluar la legalidad de la gestión contractual y determinar la muestra en la vigencia, se priorizó por materialidad cuantitativa aquellos asociados con los rubros presupuestales de mayor ejecución en las vigencias auditadas.

Mediante la resolución No. 039 de octubre 24 de 2017, el alcalde municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales adopto el manual de contratación del Municipio de Buenavista, luego la administración municipal actualizo el manual mediante el decreto 039 del 13 de abril de 2020. Cabe anotar que el manual tiene como propósito de servir y dar claridad en los procedimientos internos en materia de contratación de cada una de sus etapas hasta la vigilancia y control, el cumplimiento de dicho Manual tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la alcaldía, supervisores, contratistas, interventores y personas naturales o jurídicas que contraten con la entidad.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL

Alcalde Municipal

Buenavista-Sucre

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N°04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°062 de 15 febrero de 2021 (PVCFT), la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad de la gestión contractual en la vigencia 2020, de la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre.

Es responsabilidad de la Administración del Ente asistencial, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad de la gestión contractual, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la resolución orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre. El análisis y conclusiones de este informe se encuentra debidamente documentado en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual en la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre. El período auditado tuvo como fecha de corte 1 de enero a 31 de diciembre 2020.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad evaluada, en cada una de las etapas (etapa pre-contratual, etapa contractual y post-contratual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2474 de 2008.
- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 734 de 2002.
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional.
- Decreto 2641 de 2012.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 403 de 2020.

- Ley 1712 de 2014.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- Ley 617 de 2000.
- Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
- Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
- Decreto 1737 de 1998.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.

Entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen y le sean aplicables.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicaron procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de este tipo de entidad territorial, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de Buenavista – Sucre, durante la vigencia 2020.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación N.º 051-2021 de octubre 20 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre, de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 062 del 15 de febrero-2021.

En atención a lo anterior, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la Alcaldía, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad, por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control. No obstante, esto no afectó el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6º del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo N.º 004 de 2019, artículo 2 numeral 6, la Contraloría General del Departamento de Sucre, evaluó los riesgos y controles establecidos por la Alcaldía Municipal de Buenavista- Sucre, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI adoptado por este órgano de control fiscal mediante Resolución N.º 032 de 2021 y de acuerdo en lo establecido en el decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinaron un resultado Eficiente; considerando que la evaluación a la efectividad de los controles de conformidad con el Papel de Trabajo PT-24-AC Matriz de Riesgos y Controles arrojó el resultado antes mencionado, teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

De acuerdo con los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de 1.0 con ponderación según el rango de CFI “**Efectivo**”, tal como a continuación se indica:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,5 EFICIENTE

Fuente: Papel de Trabajo PT-06AF

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1 Fundamento del Concepto

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada con la legalidad de la gestión contractual en la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre, vigencia 2020, es:

Incumplimiento material – conclusión con reserva.

2.6.2 Fundamento del Concepto

Incumplimiento material con reserva: sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de Buenavista -Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos a excepción de los siguientes:

- Deficiencias en los informes de supervisión y el seguimiento por parte del supervisor a la contratación incumpliendo parcialmente el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- Incorrecta ordenación de los expedientes contractuales, no se cumple con lo establecido en el artículo 4 numeral 3 de la Ley 594 del 2000 y el artículo 4 del acuerdo 002 del 2014.
- No publicación total de los contratos celebrados en la plataforma SIA OBSERVA.
- No actualización del PAA.
- Debilidad en los estudios previos.

2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

En el año 2020, se evaluó la vigencia fiscal 2019, mediante una auditoria regular el cual tuvo como resultado 20 hallazgos con connotación administrativa de los cuales, un (1) con connotación sancionatoria y tres (3) connotación fiscal y cinco (5) con connotación disciplinaria.

Lo anterior la administración Municipal suscribió un plan de mejoramiento el día 28 de octubre de 2020. Ahora bien los hallazgos que tiene que tienen relación con la materia



contractual evaluada son los hallazgos son N° N°1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, y como resultado de la evaluación hecha por el equipo auditor, los hallazgos n° 1,3,6,7,8,9 y 10 tienen un cumplimiento más del 80% y son cerrados, los hallazgos N°3, 4, y 5, estos cumplieron parcialmente.

La calificación ponderada de los 10 hallazgos administrativos arroja un cumplimiento del 85%, emitiendo un concepto de CUMPLIMIENTO del plan de mejoramiento como lo indica la siguiente ilustración.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	85,0	0,20	17,0
Efectividad de las acciones	85,0	0,80	68,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	85,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Fuente: papel de trabajo PT-03 evaluación plan de mejoramiento.

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través de la plataforma **SIA CONTRALORIA**, controlfiscal@contraloriasucre.gov.co y oficina_archivo@contraloria.gov.co, dentro de los (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 117 del 2021 que reglamenta el proceso del plan de mejoramiento aplicable vigente.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento a la legalidad de la Gestión Contractual de la Alcaldía Municipal de Buenavista- Sucre correspondiente a la vigencia 2020, se establecieron siete (7) hallazgos administrativas como se indica a continuación:

Cuadro de Tipificación de Observaciones		
Auditoría De Cumplimiento-Legalidad de la Gestión Contractual Vigencia 2020		
Alcaldía Municipal de Buenavista -Sucre		
Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	7	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios fiscal	0	
Total		

Sincelejo, 20 de diciembre de 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Equipo Auditor

Revisó: Ana Gloria Martínez.

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la legalidad en la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Buenavista- Sucre, para la vigencia 2020, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Constitución política de Colombia.	Artículos 209 y 267, principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Artículo 313, numeral 3.
Ley 489 de 1998.	Artículo 3, Principios de la función administrativa.
Ley 1150 de 2007.	Artículo 2, De las modalidades de selección. Artículo 4, De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Artículo 5, De la selección objetiva. Artículo 6, De la verificación de las condiciones de los proponentes. Artículo 7, De las garantías en la contratación. Artículo 8, De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Artículo 9, De la adjudicación. Artículo 11, Del plazo para la liquidación de los contratos.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3, Principios, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Ley 80 de 1993.	Artículo 3, De los fines de la contratación estatal. Artículo 6, De la capacidad para contratar. Artículo 8, De las Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Principios de la contratación estatal. Artículo 32, De los contratos estatales. Artículo 39, De la forma del contrato estatal. Artículo 40, Del contenido del contrato estatal. Artículo 41, del perfeccionamiento del contrato.
Ley 1551 de 2012	Artículo 18, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Atribuciones, numeral 3.
Ley 1474 de 2011.	Artículo 74, Publicación de los planes generales de compras en la página WEB. Artículos 83 y 84, Supervisión contractual.
Decreto 1082 de 2015.	Subsección 4, Plan Anual de Adquisiciones, Artículos 2.2.1.1.4.1.; Artículo 2.2.1.1.4.2; Artículo 2.2.1.1.4.3; Artículo 2.2.1.1.4.4. Artículo 2.2.1.1.6.1, Deber de análisis de las Entidades estatales. Artículo 2.2.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos. Artículo 2.2.1.1.2.1.2, Aviso de convocatoria. Artículo 2.2.1.1.2.1.4, Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Artículo 2.2.1.1.2.1.5, Acto apertura del proceso de selección.



Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
	<p>Artículo 2.2.1.1.2.2.2, Ofrecimiento más favorable.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.2.3, Comité evaluador.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.3.1, De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.7, Garantía de Cumplimiento.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.1.2, Audiencias en licitación.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.2.1, Pliego de condiciones.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.2.20, Selección Abreviada de menor cuantía.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.3.1 al Artículo 2.2.1.2.1.3.7, Concurso de méritos.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.1, Acto administrativo justificación contratación directa.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.4, Convenios o contratos interadministrativos.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.5, No obligatoriedad de garantías.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.8, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo...</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para contratación mínima cuantía.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Suficiencia de la garantía de pago anticipado.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Suficiencia de la garantía estabilidad y calidad de la obra.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Suficiencia de la garantía calidad del servicio.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Suficiencia de la garantía calidad de bienes.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Suficiencia de la garantía responsabilidad civil ext.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.5.3, Manual de Contratación.</p>
Decreto 111 de 1996.	<p>Artículo 12,</p> <p>Artículos 68, 71, de la ejecución del presupuesto.</p>
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico.
Ley 734 de 2002.	<p>Artículo 34. Deberes del servidor público.</p> <p>Artículo 35. Prohibiciones al servidor público.</p> <p>Artículo 48. Faltas gravísimas.</p>
Ley 87 de 1993.	Artículo 12. Funciones de los auditores internos.
Resolución N°117 de 2012.	Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre.
Resolución N°233 de 2017	Manual de contratación de la Entidad.
Acuerdo N° 009 de 2019.	Estatuto de Rentas del Municipio.
Ordenanza N°130	Estatuto de Rentas del Departamento.
Circular Externa No. 1	Publicación de contratos



Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Manual de contratación resolución N° 215 de 2017, decreto 039-2020	Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre.
Resolución N° 569 de 2016	Artículo 2.
Resolución N° 117 de 2012	Plan de mejoramiento
Estatuto de renta municipal	Titulo X
Circular 001 de 2019 y circular 001 de 2020	Numeral 1, punto 2.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Decreto 537 de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Buenavista - Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual, de igual manera, se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo con el riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización de este, encontrando que:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

Pronunciamiento sobre la ejecución contractual, y Manual de Contratación.

La Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información certificada y suministrada por la Alcaldía Municipal de Buenavista, durante la vigencia fiscal 2020, celebraron un total de 212 contratos por un valor de \$ 3.932.290.682. La fuente de financiación, proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal, evaluó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios “RP” y Sistema General de Participaciones.

En la siguiente tabla detallada lo dicho anteriormente:

FUENTE DE RECURSO	CANTIDAD	TOTAL
Ingresos corrientes de libre destinación	69	\$ 781.700.286
Estampilla pro cultura	11	\$ 81.650.000
Fondo de seguridad ley 418 de 1997	7	\$ 127.341.237
Impuesto sobre Alumbrado Público	1	\$ 7.500.000
Estampilla pro adulto mayor	1	\$ 124.185.206
Alimentación escolar	1	\$ 165.045.013
Educación calidad	2	\$ 69.960.020
SGP Salud	10	\$ 335.175.640
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	3	\$ 100.590.679
SGP Deporte	3	\$ 57.220.000
SGP Cultura	5	\$ 52.400.000
SGP Forzosa Inversión	88	\$ 1.658.020.078
Transporte Hidrocarburos	2	\$ 152.500.000
Asignación Directa Sistema general de red	1	\$ 95.995.900
Fondo de Compensación Regional SGR	2	\$ 35.606.623
Fondo de Compensación Regional SGR	1	\$ 14.700.000
Sistema General de Participaciones	5	\$ 72.700.000
TOTAL	212	\$ 3.932.290.682

De la tabla anterior, se deduce que la mayor participación de los contratos celebrados y ejecutados en la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020, tomando en consideración el total de la población (212), fue para los financiados con el Sistema General de participaciones SGP, con un porcentaje de participación del 88,7% ; le sigue en su orden los financiados con recursos propios, con un porcentaje de participación del 9,43%; luego, los financiados el Sistema General de Regalías 2,8%.

De acuerdo a la certificación emitida por el Secretario de planeación Municipal de fecha de tres (3) de noviembre del presente año, la entidad ejecuto de acuerdo a las siguientes modalidades:

MODALIDAD DE SELECCION	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Concurso de Méritos abiertos	1	\$ 129.999.825
Directa	169	\$ 2.736.311.953
Mínima cuantía	36	\$ 567.514.527
Selección Abreviada Menor Cuantía	4	\$ 377.464.517
Subasta	2	\$ 120.999.860
Total	212	\$ 3.932.290.682

Fuente: Alcaldía municipal de Buenavista-Sucre

Estatuto de Contratación.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de Buenavista-Sucre, adoptó el manual de contratación por medio de la resolución No 215 del 24 de octubre de 2017 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015); ley 1474 de 2011, el cual estuvo vigente hasta el día 13 de abril del 2020. Con el fin de señalar las funciones internas en materia contractual, la administración Municipal actualizo el manual de contratación mediante el decreto N°039 del 13 de abril de 2020, el manual de contratación debe ser observado y

acatado por los funcionarios públicos y contratistas que laboren y presten sus servicios en las diferentes dependencias de la entidad en el desarrollo de sus funciones y/o actividad contractual.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.

El Alcalde del Municipio de Buenavista-Sucre, contó con la facultad otorgada mediante el acuerdo n° 03 de 2020 emitida por el Concejo Municipal para contratar de manera general y de manera especial atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras
 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 5. Contratos de concesiones
 6. Contratos de concesión de trámites o servicios
- Las demás que determine la ley.

TABLA DE CONTRATACION 2020

TIPO DE PROCESO	DESDE	HASTA
Licitación publica	\$ 245.784.840	En adelante
Selección abreviada Menor cuantía	\$ 24.578.484	\$ 245.784.840
Selección abreviada de subasta inversa	\$ 24.578.484	En adelante
Concurso de méritos	\$ 24.578.484	En delante

De acuerdo a lo anterior la Alcaldía Municipal de Buenavista, para la vigencia 2020 determina las cuantías para contratar basado en el presupuesto de \$ 17.538.509.387, equivalente a 19.980 SMLMV.

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas:

Con base en la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre, vía electrónica, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras sólo a la población de los



contratos financiados con recursos del SGP y Recursos propios que son 206 contratos, por un valor de **\$ \$ 3.633.488.159**, excluyendo los financiados con recursos que provienen de regalías por un valor de \$ 298.802.523.

Este procedimiento se realiza mediante el papel de trabajo PT 04 –PF aplicativo muestreo de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i>		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones													
		Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo													
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA															
Entidad o asunto auditado		ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA													
Período auditado		2020													
Preparado por:		Miledis Avila													
Fecha:		oct-21													
Revisado por:		Ana Gloria Martinez													
Fecha:		nov-21													
Referencia de P/T		A/CP-24													
INGRESO DE PARAMETROS															
Tamaño de la Población (N)		206													
Error Muestral (E)		4%													
Proporción de Éxito (P)		95%													
Proporción de Fracaso (Q)		5%													
Valor para Confianza (Z) (1)		1,28													
<table border="1"> <tr> <td>Tamaño de Muestra</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Fórmula</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Muestra Optima</td> <td>39</td> </tr> </table>				Tamaño de Muestra	49	Fórmula		Muestra Optima	39						
Tamaño de Muestra	49														
Fórmula															
Muestra Optima	39														
<p>(1) Si:</p> <table> <tr> <td>Confianza el 99%</td> <td>z</td> <td>2,32</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 97.5%</td> <td></td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 95%</td> <td></td> <td>1,65</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 90%</td> <td></td> <td>1,28</td> </tr> </table>				Confianza el 99%	z	2,32	Confianza el 97.5%		1,96	Confianza el 95%		1,65	Confianza el 90%		1,28
Confianza el 99%	z	2,32													
Confianza el 97.5%		1,96													
Confianza el 95%		1,65													
Confianza el 90%		1,28													
<p>Formulas para el cálculo de muestras</p> <table border="1"> <tr> <td>Muestra para Poblaciones Infinitas</td> <td>Atributo</td> </tr> <tr> <td>Variable</td> <td>$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$</td> </tr> <tr> <td>$n = \frac{z^2 * z^2}{E^2}$</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Muestra para Poblaciones Infinitas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>$n = \frac{z^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * z^2}$</td> <td>$n = \frac{P + Q + z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P + Q}$</td> </tr> </table>				Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo	Variable	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * z^2}{E^2}$		Muestra para Poblaciones Infinitas		$n = \frac{z^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * z^2}$	$n = \frac{P + Q + z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P + Q}$		
Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo														
Variable	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$														
$n = \frac{z^2 * z^2}{E^2}$															
Muestra para Poblaciones Infinitas															
$n = \frac{z^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * z^2}$	$n = \frac{P + Q + z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P + Q}$														
<p>$S^2 = \text{Varianza}$ $Z = \text{Valor normal}$ $E = \text{Error}$ $N = \text{Población}$ $P = \text{Proporción}$ $Q = 1 - P$</p>															

Fuente: Papel de trabajo: aplicativo de muestreo

Una vez diligenciado el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas como se puede observar, el resultado del cálculo aritmético del mismo, arrojó como muestra óptima 39 Contratos, equivalentes al 18.93% de la población en número de contratos. Se toman como criterios principales la fuente de financiación y la clase de contratos y de acuerdo el resultado de la materialidad cuantitativa-cualitativa que arroja el papel de trabajo PT 25 – AC. El valor total de la muestra seleccionada fue de \$ 1.018.117.505. La cual representa el 25,89 % de la contratación.

Luego entonces, bajo este criterio se cumple con lo dispuesto en el decreto 404 de 2020 respecto al control fiscal, en su artículo 53 expresa: “Para el ejercicio del control fiscal



posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos”.

Muestra evaluada

Nº	No DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	CM.C. No 004-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNET DEDICADO CANAL DE 40MB/S PARA LA SEDE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA – SUCRE	\$ 6.000.000
2	C.P.S No 001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA EN TEMAS DE CONTRATACION PUBLICA, ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICA, CONTRATACION DIRECTA, MINIMAS CUANTIAS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA A LAS DISTINTAS SECRETARIAS ADSCRITAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE	\$ 27.000.000
3	C.P.S. No 002-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE.	\$ 21.000.000
4	C.P.S. No 007-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ASEGURAMIENTO EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO EAPB Y LA RED PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA LEY 1438 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	\$ 22.500.000
5	C.P.S. No 024-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO COMO COMUNICADORA SOCIAL Y PERIODISTA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, SUCRE	\$ 9.600.000
6	C.P.S. No 051-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE.	\$ 24.000.000
7	C.P.S. No 101-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y UMATA EN LA FORMULACION DE PROYECTOS AMBIENTALES Y AGROPECUARIOS	\$ 22.500.000

8	C.P.S. No 106-2020	SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE PLANEACION TRAVES DEL APOYO EN LA FORMULACION DE PROYECTOS MEDIANTE DE LA METODOLOGIA GENERAL DE FORMULACION (MGAWEB DNP) Y OPERACION DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, SUCRE	\$ 17.200.000
9	C.P.S. No 152-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DEL PLAN DECANAL DE SALUD PÚBLICA 2012-2021 EN LA GESTIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES – ETV.	\$ 20.000.000
10	C.P.S No 096-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA ECONOMICA EN EL AREA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 16.000.000
11	SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No 002-2020	ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON MATERIAL PEDAGOGICO PARA LA INSTICIÓN EDUCATIVA COSTA RICA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 54.999.860
12	CMC-020-2020	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO AFIRMADO PARA MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VIA BUENAVISTA - PROVIDENCIA, BUENAVISTA - JUAN ARIAS EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 24.331.930
13	CMC-015-2020	ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y KIT ESCOLARES PARA LA PREMIACION DEL CONCURSO "SOY NIÑO, SOY CREATIVO) DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE COMISARIA DE FAMILIA Y LA GESTION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE	\$ 11.980.000
14	C.M.C. No 026-2020	APOYO LOGISTICO PARA 50 BEBEDEROS PARA GANADO, INDUCCIÓN A LOS BENEFICIARIOS EN EL USO, MANEJO Y MANTENIMIENTOS DE ESTOS, ASI MISMO BRINDAR CAPACITACIONES EN LAS BUENAS PRACTICAS GANADERAS (BPG) EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 20.700.000
15	CMC-011-2020	SUMINISTRO DE SEMILLAS PARA LA SIEMBRA DE YUCA AMARGA, CON EL FIN DE APOYAR A LOS CAMPESINOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 14.400.000
16	C.M.C. No 032-2020	SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE CINCO (05) UNIDADES PRODUCTIVAS DE GALLINAS PONEDORAS Y POLLOS DE ENGORDE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y GENERACIÓN DE EMPLEOS DE CINCO (05) ASOCIACIONES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 24.515.000

17	CM-2020	ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y POLIZA MULTRIESGO QUE AMPARA LOS BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	\$ 13.388.245
18	MC- 034-2020	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	\$ 15.000.000
19	C.I -02-2020	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECICION DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERRVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, AÑO 2020	\$ 20.000.000
20	CPS-038-2020	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$ 149.960.160
21	CMC-008-202020	SUMINISTRO DE COFRES FÚNEBRES PARA EL SERVICIO FUNERARIO DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y NO IDENTIFICADOS (N.N.) EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE	\$ 19.950.000
22	CMC-006-202020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM O BIODIESEL) PARA LOS VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$ 15.000.000
23	MC-012-2020	SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	\$ 13.000.000
24	C.P.S. No 088-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVISTA – SUCRE	\$ 10.450.000
25	C.P.S. No 003-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASISTENCIA TECNICA, ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN CALIDAD DE ENLACE DEL PROYECTO DE ATENCION A LAS VICTIMAS, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE.	\$ 10.800.000
26	C.P.S. No 089-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASISTENCIA TECNICA, ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN CALIDAD DE ENLACE DEL PROYECTO DE ATENCION A LAS VICTIMAS, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE	\$ 9.900.000
27	C.P.S. No 037-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR FINANCIERA Y TÉCNICAMENTE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL PERIODO DE 2020 - 2023	\$ 130.000.000

28	C.P.S. No 042-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE	\$ 12.000.000
29	C.P.S. No 045-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE	\$ 15.000.000
30	C.P.S. No 047-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA ACTUALIZACION DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BUENAVISTA - SUCRE	\$ 36.000.000
31	C.P.S. No 055-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR EL APOYO Y ASESORAMIENTO A LA ACTUALIZACION DE LOS MANUALES DE CONTRATACION, INTERVENTORIA Y SUPERVISION EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA - SUCRE.	\$ 27.000.000
32	C.P.S. No 076-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARALA ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE PREVENCIONY CONTINGENCIA, Y ELABORACION DEL PLAN DE ACCION TERRITORIAL (PAT) 2020 DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$ 30.000.000
33	CMC-033-2020	APOYO LOGÍSTICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES RELATIVAS A LA EPOCA NAVIDEÑA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE	\$23.642.920
34	CMC-030-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL FESTIVAL SOLIDARIO CANCIÓN INÉDITA BUENAVISTA SUCRE VERSIÓN VIRTUAL 2020	\$24.500.000
35	CMC-031-2020	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA FORTALECER LAS INICIATIVAS JUVENILES EN LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE	\$16.400.000,00
36	CMC-036-2020	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN, DIRIGIDA A DIFERENTES AGENTES DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE	\$20.000.000
37	CPS-150-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INMERSAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA - SUCRE	20.000.000
38	CPS-128-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA “PUEAA” DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$24.399.390



39	C.P.S. No 078-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONAES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA - SUCRE	\$ 25.000.000
----	--------------------	---	---------------

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA

Proceso de planeación en la gestión contractual

Fase Precontractual

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Cabe mencionar que el principio de planeación es una manifestación del principio de la economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y como se desprende en lo dispuesto en los numerales 6, 7, 12 y 14 de esta disposición, en virtud del cual se protegen los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos, ante la ausencia de dicha planeación la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no serán producto de la improvisación. Las dos expresiones normativas claras en el proceso de planeación refieren a: i) la elaboración del plan de compra y ii) el desarrollo de los estudios previos, estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente

diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La Contraloría General de la República, respecto al principio de la planeación, ha manifestado lo siguiente:

Concepto 80112- EE54389 de septiembre 4 de 2008. Oficina Jurídica, Contraloría General de la República. “El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 expresamente consagra que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Nótese que la norma no distingue sobre la naturaleza del objeto a contratar como tampoco su cuantía para efectos de cumplir con el requisito de la

elaboración de los estudios previos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la misma ley relacionadas con la urgencia manifiesta, en los demás casos éstos deberán efectuarse. El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato. Desde el punto de vista técnico se requerirá realizar los estudios a que haya lugar para establecer las especificaciones de los bienes, servicios u obra pública a contratar. Desde el punto de vista económico, será necesario establecer el valor del objeto que se pretende contratar”.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras o plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

No obstante, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y el estatuto de contratación establece que, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección. Además, la planeación tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación con el fin de satisfacer de la mejor manera las necesidades de la entidad.

Por otro lado, en la revisión de los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, los expedientes contractuales n° CM-015-2020, MC-030-2020, MC-04-2020, MC-012-2020, CPS-038-2020 se pudo observar que, la administración del ente territorial no adelantó la evaluación a los riesgos asociados a los contratos, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes que por ley debían hacerse, más en este último contrato muy a pesar que en los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el punto 6 análisis de riesgos y forma de mitigarlo dice que puede consultarse y hacen parte integral del expediente, estos no se encuentran. Más aun el manual de contratación establece que en

aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos.

Lo anterior indica que la entidad estatal no está evaluando todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y puedan alterar el equilibrio financiero del mismo.

A su vez en los expedientes contractuales N° C.P.S-085-2020, C.P.S-088-2020, C.P.S-089-2020, C.P.S 096-2020, no fue posible evidenciar constancia respecto a que en la entidad no se contaba con el personal con capacidad para realizar las actividades propias del contrato, o que no había personal suficiente para ello, conforme a lo dispuesto en el decreto 2209 de 1998 en su artículo 1° el cual modifco el artículo 3° del decreto 1737 de 1998 "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Por otra parte la otra expresión normativa en la fase de planeación contractual es aquella que está relacionada con el plan anual de adquisiciones. El artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o

servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto de contratación de la Alcaldía Municipal dispone en su capítulo 2, numeral 2.2.1. Plan Anual de adquisiciones, debe elaborar un PAA de acuerdo con sus necesidades y establece que éste debe ser publicado, al igual que sus actualizaciones, en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y en atención a ella, la administración del Ente territorial hizo entrega de este instrumento de planificación, observándose lo siguiente para de la vigencia auditada:

Por medio de la resolución N° 048 de febrero 6 de 2020, el Alcalde Municipal de Buenavista -Sucre, adoptó el PAA para la vigencia fiscal 2020, con una proyección inicial de \$ 5.929.061.170. se constató que el Plan Anual de Adquisiciones fue publicado en la plataforma del SECOP el 31 de enero del 2020, lo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011 que en su tenor literal expresa: "A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** (negrillas fuera de texto) y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión (...)" . y en el manual de contratación al referirse a la publicidad del plan anual de adquisiciones.

Cabe mencionar, que se puede identificar en el Plan Anual de Adquisiciones entregado al equipo auditor fue totalizado por la suma de **\$3.792.061.110 millones** con un total de 208 bienes, obras y servicios, y de acuerdo con la certificación de fecha 3 de noviembre del presente año suministrada por la Alcaldía Municipal, manifiestan que el plan anual de adquisiciones no tuvo modificación alguna. Sin embargo, al confrontar esta información en la plataforma Secop, se pudo evidenciar que el primer PAA adoptado fue por un valor de **\$5.929.061.170** millones y el plan anual de adquisiciones suministrados por el ente territorial fue por el valor expresado anteriormente (**3.792.061.110**). Ahora bien, mediante certificación

la Alcaldía Municipal de Buenavista celebro un total de **212** contratos por un valor de **\$ 3.792.290.682** millones.

La anterior expresado arroja una diferencia de **\$ 140.229.572 millones** lo que indica que hubo fallas en el proceso de planeación toda vez, que existe una diferencia entre lo programado con lo ejecutado en el PAA. Lo que deduce que el Municipio de Buenavista no actualizó el plan anual de adquisiciones en la oportunidad que dispone Colombia Compra Eficiente o en este caso cuando la necesidad del servicio lo requiera, desconociendo lo que establece el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4, se proceda a hacer las modificaciones del caso en el Plan anual de adquisiciones existente en la Entidad.

En conclusión, se puede decir que, para el segundo objetivo **“Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos”**, el grupo auditor, como resultado de la auditoría, detectó las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría, tal y como se muestra a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 Análisis de riesgo y forma de mitigarlo

Condición: A pesar que en los procesos contractuales seleccionados en la muestra de auditoría contaban con estudios previos, se pudo observar que en algunos solo mencionan la descripción del concepto de riesgo de manera general, dejando a un lado la evaluación y calificación de estos. Más aun en los expedientes contractuales CM-015-2020, MC-030-2020, MC-04-2020, MC-012-2020, CPS-038-2020 no se encontró la evaluación a los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo partes contratantes que por ley deben hacerse.

Fuente de criterio: Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013; artículo 2.2.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, deber de análisis de las Entidades Estatales. Manual de contratación.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015; la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y

objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Título II, capítulo VI numeral 6, Para realizar dicho análisis se deberá tener en cuenta el Análisis del Sector realizado, además del Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Causa: Falta de gestión de los responsables de llevar a cabo los procedimientos precontractuales.

Efecto: Inadecuada planeación en los procesos contractuales y escasa mitigación de los riesgos asociados al logro de los objetivos del proceso de contratación y alteración del equilibrio financiero del contrato.

Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2

Condición: En los expedientes contractuales N° C.P.S-085-2020, C.P.S-088-2020, C.P.S-089-2020, C.P.S 096-2020, no fue posible evidenciar constancia respecto a que en la entidad no se contaba con el personal con capacidad para realizar las actividades propias del contrato, o que no había personal suficiente para ello.

Fuente de criterio: decreto 1737 de 1998

Criterio: artículo 3

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia de la norma



Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista
La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N. 3º modificaciones del plan anual de adquisiciones

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de Buenavista para la vigencia fiscal 2020, y según certificación enviada por la entidad auditada. No realizó las modificaciones pertinentes dejando por fuera aquellas adquisiciones que no fueron reflejadas originalmente en el plan anual de adquisiciones, incumpliendo con lo establecido en lo siguiente:

Fuente de Criterio: Decreto 039 de 2020 manual de contratación capítulo 2 numeral 2.2.1, decreto 1082 de 2015, circular externa única Colombia Compra Eficiente.

Criterio: 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Art 74 de la ley 1474 de 2011; manual de contratación capítulo 2 numeral 2.2.1, numeral 4.3, 4.4 de la Circular.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia al principio de publicidad.

Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

El artículo 209 de la Constitución nacional refiere que la función administrativa está regida, entre otros, por los principios de publicidad y moralidad, los cuales al tenor de la norma constitucional se convierte en fuente orientadora de la actividad administrativa y, por demás, en un derecho de la sociedad para demandar de sus autoridades el actuar en correspondencia con los postulados legales y constitucionales y a su vez con los postulados sociales. Tratándose la publicidad como un punto de partida que de darse cumplimiento en la forma reclamada interactúa en plena consonancia con el principio de moralidad.

Respecto a la publicación, partamos que la publicidad." (...) es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209), en tal sentido el principio de publicidad se reconoce como el principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin , no solo de que estos se enteren de su contenido y los observen, sino que además puedan intervenir a través de los correspondientes recursos y acciones en caso de presentarse una situación contraria a la norma. En atención del principio de publicidad, la Alcaldía Municipal de Buenavista-Sucre tiene la obligación de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación.

Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de estos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a "alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado".



Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.

Así mismo la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuales son los documentos a publicar de la ejecución de los contratos.

La Alcaldía Municipal de Buenavista – Sucre, en su manual de contratación dispone en la publicación del contrato que, los contratos suscritos por la entidad se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP, conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables

En virtud de todo lo anterior, y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos por la entidad, en la vigencia auditada, se observó que fueron publicado en la plataforma Secop 218 contratos de los cuales existen tres (3) terminados anormalmente por un valor de \$ \$ 304.202.144 millones y tres (3) contrato descartado por un valor de \$ 184.876.940 que sumados los 6 contratos dan un valor de 489.079.084 millones, quedando un total de 212 contratos celebrados por un valor de \$3.932.290.682 millones. Esto quiere decir que la entidad auditada cumplió con el principio de publicidad.

Publicación en la plataforma SIA OBSERVA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema puede ingresar como invitado.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

La circular externa N° 0001 de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, la cual indica lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Respecto a este cumplimiento, una vez revisada la plataforma se pudo evidenciar que la Alcaldía Municipal de Buenavista, para la vigencia auditada 2020, de los 212 contratos celebrados y ejecutados, se observó que la entidad rindió en el Sia Observa la información contractual de 201 contratos que equivalen un 94.81%, siete (7) se encuentran en estado de verificado, y uno (1) en estado de registrado. Lo anterior quiere decir que la entidad auditada no rindió el 100% de la contratación, por lo tanto, se configura la siguiente observación

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N 4°. SIA Observa

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co

Nit: 892280017-1

Condición: se verifico que la Alcaldía Municipal de Buenavista, para la vigencia fiscal 2020, rindió en la plataforma SIA OBSERVA solo 201 de un total de 212 de los contratos celebrados, por tanto, no se aplicó totalmente lo señalado en las directrices impartidas por la CGDS a través de la circular 0001 de 2020.

Fuente de Criterio: Circular de la CGDS N° 0001 de 2020.

Criterio: numeral 1, punto 2.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia a procesos y procedimientos administrativos.

Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

▪ Pólizas y aportes al sistema de Seguridad Social

Con relación a este objetivo, se pudo evidenciar que en la muestra de los expedientes contractuales analizados correspondientes a la vigencia 2020, la Alcaldía Municipal de Buenavista- Sucre, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082

de 2015, la cual dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Más aún en el 2.2.1.2.3.1.1, señala el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

También hace mención que en los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías; el patrimonio autónomo, contrato de seguro contenido en una póliza, garantía bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada mediante póliza.

Habría que decir también que el monto, la vigencia o cobertura de las garantías se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, como también los riesgos a cubrir en concordancia con las normas aplicables.

Con relación al cumplimiento de la afiliación y pago al sistema de Seguridad Social por parte de los contratistas, la Alcaldía Municipal de Buenavista para el periodo evaluado 2020, aplica correctamente la norma establecida en el manual de contratación.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

Con relación a este objetivo sobre el ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:



Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



Así mismo en la ley 80 de 1993 en su artículo 4 al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...].

Hay que mencionar, además que en la misma ley en su artículo 26 y su artículo 51 hace referencia a los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, y dispone:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley".

Como lo describe la norma mencionada, es vital que las entidades públicas mantengan un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Además, el manual de contratación de la entidad auditada, indica que el informe de supervisión Documento a través del cual el interventor o el supervisor da cuenta a la Entidad sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. Sus informes están

destinados a servir de medios de prueba sobre el cumplimiento del contrato, o bien, para la imposición de sanciones al contratista, en el evento en que se presenten situaciones de incumplimiento o para el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del contratante. Igualmente, acta de entrega y recibo a satisfacción: Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato, así como la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones. Así mismo, este manual en el numeral 2.3 indica que la etapa contractual culmina con la suscripción del acta final o de terminación, en este mismo orden de los cuarenta (40) expedientes contractuales tomados como muestra para realizar la presente auditoría se pudo observar que el acta final y el informe final de supervisión de los expedientes contractuales No. CPS 001-2020, CPS 002-2020, CPS 003-2020, CPS 007-2020, CPS 024-2020 y CPS 042-202, en estos solo se observan las actas parciales de ejecución y los informes parciales de supervisión.

Conforme a lo anterior, en la muestra seleccionada para la vigencia 2020, los informes de supervisión realizados por el funcionario designado para la misma presentan debilidades en el seguimiento que demanda la supervisión de todo contrato, el cual debe ser permanente y relativo a los distintos aspectos que abarca dicha actividad, por lo que, la vigilancia contractual no se agota en un documento particular expedido por el supervisor para evidenciar su cumplimiento, sino que, el alcance al ejercicio del cumplimiento implica actividades diversas que todas ellas conforman y hacen parte del proceso de vigilancia y seguimiento permanente que debe realizar el supervisor a lo largo de la vigencia del contrato, de tal manera que, a la hora de evaluar la labor de quien ejerce esta tarea, se evidenció que el supervisor ejerce la supervisión mediante un certificado cumplimiento de supervisión o en algunos casos un informe de supervisión deficiente, que no cumplen con la totalidad de la normatividad que rige la materia.

Con relación a este objetivo de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 5 Deficiencias en la supervisión de los contratos

Fuente De Criterio. Ley 1474 de 2011, estatuto de contratación acuerdo 04 de 2017

Criterio. Artículo vigésimo primero, numeral 21.3 literal g, y artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Condición. Los informes de supervisión no reúnen el total de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 corriendo el riesgo que la entidad reciba los bienes y servicios adquiridos en condiciones diferentes a las contratadas. No se es posible verificar en los expedientes contractuales en los expedientes contractuales No. CPS 001-2020, CPS 002-2020, CPS 003-2020, CPS 007-2020, CPS 024-2020, CPS 042-2020. el cumplimiento total al objetivo contractual, dado que solo se encuentran en los expedientes contractuales las actas parciales de ejecución y los informes parciales de supervisión, como tal el supervisor no emitido recibido a satisfacción de las obligaciones y el objeto contractual.

Causa. Deficiencia en la supervisión, desconocimiento e inobservancia de la norma

Efecto. Riesgo de que los supervisores en el ejercicio de sus funciones no ejerzan la vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala la norma.

Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

Por otra parte, se evidencio que en la mayoría de los expedientes contractuales no se encuentran ordenados y foliados como lo estipula la norma. Es necesario tener en cuenta, que el contrato es una unidad documental compuesta, conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad como son: estudio de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, ficha técnica, resolución de apertura del proceso, invitación u oferta a contratar, propuestas, contrato, acta de inicio, informes de avances, acta de finalización etc., y otros que ingresan por parte de terceros teniendo en cuenta que las “propuestas” (ganadoras y no ganadoras) se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación.

De hecho, la ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en su artículo 11, estableció como obligación del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Además, el artículo 4 del acuerdo 002 de 2014 reitera la obligación de las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite. Todavía cabe señalar que el mismo acuerdo, en su artículo 5 añade que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización de este y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte.

Se debe agregar que la misma ley 594 de 2000 en su artículo 4, establece los criterios para organización de los archivos de gestión específicamente en el numeral 3 el cual dice “La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de esta”

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 6 Deficiencias en la ordenación de los expedientes contractuales.



Fuente De Criterio. Ley 594 de 2000, ley general de archivo, acuerdo 002 de 2014 AGN.

Criterio. Ley 594 de 2000, artículo 4, numeral 3 y artículo 4 del acuerdo 002 de 2014.

Condición. Los expedientes contractuales no se encuentran organizados de acuerdo al orden original

Causa. Exigua voluntad administrativa para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

Efecto. inobservancia de la norma y variación en los trámites que dieron origen a los documentos ocasionando alteraciones en la dinámica administrativa.

Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 7 Acta final

La administración de la alcaldía del municipio de BUENAVENTURA, en los expedientes contractuales No. CPS 096-2020, CPS 001-2020, CPS 002-2020, CPS 003-2020, CPS 007-2020, CPS 024-2020, CPS 042-2020, no se observa el acta de final de los contratos aquí enunciados.

Fuente de criterio: Manual de contratación de la alcaldía de Buenavista - Sucre

Criterio: Numeral 2.3 y las definiciones establecidas por el capítulo 8 de este mismo, en las cuales indica el concepto de acta final.

Causa: Falta de gestión de los responsables.

Efecto: Inobservancia de los procedimientos establecidos en el estatuto de contratación.



Descargos presentados por la Alcaldía Municipal de Buenavista

La entidad acepta la observación y se acoge al plan de mejoramiento.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

Una vez revisados y analizada la legalidad los expedientes contractuales seleccionados respecto a la muestra de la vigencia 2020, se puede concluir que los contratistas cumplieron con las obligaciones pactadas en cada uno de los contratos auditados. No obstante, la verificación técnica de la ejecución de estos, no se pudo llevar a cabo, debido a la existencia de la limitante producida por la pandemia a causa del virus COVID-19 situación que obliga, a implementar estrategias como el uso de herramientas tecnologías la realización de la auditoria de forma virtual, lo que imposibilita evaluar in situ en lo concerniente a los contratos de suministros.

4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

Una vez revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia 2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de los sistemas de seguridad social, salud, pensión ARL y parafiscales, Rut, certificados de antecedentes de procuraduría, fiscalía, medidas correctiva, policía nacional, informe del contratista.

Se puede concluir que los expedientes contractuales de la muestra auditada, del ente territorial viene cumpliendo con la realización de las deducciones según el monto, la modalidad del contrato y de acuerdo a la actividad el contratista, los concepto de estampilla pro-universidad, pro- adulto mayor, pro-hospital universitario, pro-electrificación pro-cultura impuesto de industria y comercio , refuente, rete-iva entre otros, entre otras establecidas en el orden municipal, departamental y nacional están de acuerdo con la normatividad vigente.

4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá:

- identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance
- determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago
- señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista.
- establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

El estatuto de contratación de la Alcaldía Municipal Buenavista adoptado por el decreto 039 de 2020 establece:



Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el Municipio, procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así tampoco lo será en los contratos o convenios que no impliquen la disposición de recursos económicos o que sean de ejecución instantánea serán objeto de cierre del contrato, lo que se realizará con la respectiva acta de recibo a satisfacción que suscriba el supervisor de estos.

En consonancia con las disposiciones mencionadas, el Municipio, efectuará la liquidación de los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten. Una vez liquidado el contrato se procederá al cierre del expediente contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.